



**Resumen ejecutivo del Real Decreto 1155/2024,
de 19 de noviembre, por el que se aprueba el
Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11
de enero, sobre derechos y libertades de los
extranjeros en España y su integración social**

NOVIEMBRE 2024

DEPARTAMENTO DE EMPLEO,
DIVERSIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** fue publicado el pasado 20 de noviembre en el Boletín Oficial del Estado.¹

El presente documento recoge, de forma simplificada, las medidas y cambios más importantes que el Real Decreto introduce en el hasta ahora vigente Reglamento de Extranjería:

I. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Adecuación a la normativa europea, reducción de plazos, trámites y eliminación de duplicidades.

- En el **Título I** (artículos 1 a 24) del Reglamento, relativo al **régimen de entrada y salida de territorio español**, los principales cambios introducidos tienen la finalidad de ajustar la normativa española a las disposiciones de la Unión Europea y al código fronterizo europeo.
- En el **Título III** (artículos 48 a 59) **se suprimen del Reglamento referencias a figuras como las prácticas no laborales y las actividades de investigación para extranjeros**, dado que ya están reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. **Se eliminan también duplicidades** referidas a las figuras del **investigador**, la **tarjeta azul** y **prestaciones transnacionales de servicios**, que se encuentran reguladas en la Ley 14/2013, antes citada.
- El **Título XI** (artículos 190 a 192) se refiere a la **modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España**, transponiendo al ordenamiento jurídico español parte de la **Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024**, por la que se establece un procedimiento de solicitud de un permiso único de residencia y trabajo a los nacionales de terceros países en el territorio de un Estado miembro.

Visados y clarificación de las autorizaciones de residencia y/o trabajo.

- En el **Título II** (artículos 25 a 33) **se concentra** todo lo relativo a los **visados** (anteriormente dispersos en todo el texto) y, en concreto, su **definición, clases de visado, requisitos** para cada uno y procedimientos para su obtención.

¹ [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social](#)

- Dentro del **Título III** (artículos 52 a 59), y en relación con las estancias de larga duración, se regula la **estancia por estudios**. El objetivo de la reforma en este ámbito es regular mecanismos que permitan la formación en España de personas extranjeras y fomentar su empleabilidad.

Se aclara cada tipología de estudios (estudios superiores, educación secundaria postobligatoria, voluntariado, programas de movilidad internacional de alumnos) **o actividades formativas** (auxiliar de conversación, estudios idiomáticos, cursos preparatorios de pruebas selectivas para plazas de formación sanitaria, certificados profesionales) **incluidas en la autorización** y se aporta seguridad jurídica respecto al tipo de instituciones y centros en los que se pueden cursar los estudios y las actividades formativas, algo no regulado reglamentariamente hasta ahora. Se prevé la creación del **Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior**.

II. NUEVAS FIGURAS DE ARRAIGO

- Dentro del **Título VII** (artículos 124 y 125) se define el **concepto y los tipos de arraigo** que existen: arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar.
- Se han **flexibilizado los requisitos** (artículos 126 y 127) que se deben cumplir y las características de este tipo de autorizaciones de residencia y/o trabajo. Como **novedad más importante** se ha **reducido el periodo de permanencia en España, de tres a dos años**, excepto para arraigo familiar, y **se habilita a trabajar a todas las personas extranjeras** que sean titulares de una autorización de residencia temporal por arraigo.
- Se ha creado un **nuevo arraigo denominado de segunda oportunidad** para aquellas personas que hubieran sido titulares de una autorización de residencia y que por distintas razones no han podido renovar esa autorización.
- El antiguo arraigo por formación pasa a denominarse **arraigo socioformativo**. Se permite acceder a este arraigo a aquellas personas que cursen determinados tipos de formaciones (estudios de educación secundaria post obligatoria, enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas, certificados de profesionalidad, grados y másters). **Se elimina la obligación** de que la **formación esté vinculada a un posterior contrato laboral** y además se permite a la persona extranjera durante la **formación compatibilizarla con un trabajo de hasta 30 horas semanales**.

III. SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO Y CATÁLOGO DE OCUPACIONES DE DIFÍCIL COBERTURA

- Dentro del **Título IV**, en el **artículo 75**, se regula la determinación de la **situación nacional de empleo y la confección del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** (CODC).
- Aunque se mantiene que **el CODC se confeccionará por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, **y previa consulta a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración**, se añade como **novedad** que la inclusión de sectores u ocupaciones en el catálogo se determinará de acuerdo con “**una metodología objetiva basada en indicadores estadísticos oficiales**”, sin especificar cómo se va a desarrollar esa metodología ni los indicadores concretos a examinar.
- En relación con la obtención de la **certificación de insuficiencia de demandantes de empleo**, el plazo del servicio público de empleo para gestionar y publicitar la oferta presentada por el empleador pasa de seis días a ocho. Este cambio deviene de lo dispuesto en el **artículo 16 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril**, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que establece dicho plazo en ocho días.

IV. CONTRATACIÓN EN ORIGEN

- En el **Título VI** (artículos 113 a 122) se regula la **gestión colectiva de contrataciones en origen**. Este **nuevo modelo de gestión colectiva de contrataciones** permite tramitar conjuntamente varias autorizaciones temporales, siempre y cuando las personas extranjeras no se encuentren en España.
- **Este modelo colectivo tiene origen en la Orden anual GECCO**, por la que se ha venido regulando la **gestión colectiva de contrataciones en origen**. De esta forma se incorporan en el reglamento los elementos troncales de este tipo de contrataciones colectivas (requisitos, sujetos legitimados, procedimiento, garantías, etc), con el objetivo de facilitar, dotar de mayor seguridad jurídica y estabilidad a este tipo de autorizaciones.
- El **Título V** (artículos 100 a 112) regula las **autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada**. De esta manera, se introduce la autorización temporal de residencia y trabajo para actividades de temporada también a nivel individual.